

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE INSERCIÓN DE PUBLICIDAD EN PUBLICACIONES MUNICIPALES**

## **Artículo 1.**

Este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 41 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con lo dispuesto al respecto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por la que se establecen las normas generales de los precios públicos, regula con la siguiente ordenanza la inserción de publicidad en publicaciones municipales.

## **CONCEPTO**

### **Artículo 2.**

Constituye el concepto el aprovechamiento de espacios publicitarios, por personas físicas o jurídicas de carácter público o privado en publicaciones municipales que se puedan editar, (entre otros libros de ferias). Estos espacios publicitarios son las siguientes

#### **1.-PLANA**

Constituye una plana el espacio publicitario de 15 ancho x 21 alto cm. como máximo, equivalente a una página completa.

#### **2.-MEDIA PLANA**

Constituye media plana el espacio publicitario de 15 ancho x 10,5 alto cm. como máximo, equivalente aproximadamente a media página.

#### **3.-CUARTO DE PLANA**

Constituye cuarto de plana el espacio publicitario de 7,5 ancho x 10,5 alto cm. como máximo, la mitad de media plana aproximadamente

#### **4.-CONTRAPORTADA**

Constituye la contraportada el espacio publicitario de 15 ancho x 21 alto cm. como máximo equivalente a una página completa y que abre y cierra la publicación.

#### **5.-PATROCINIO DE SECCIONES**

Constituye el patrocinio de una sección la inserción de publicidad en un cintillo de tamaño y texto a convenir, situado sobre un bloque de información de carácter periodístico, y que puede combinarse de forma flexible con cualquiera de los espacios

publicitarios mencionados anteriormente, siempre enmarcando el mismo bloque de información.

## **NACIMIENTO DE LA OBLIGACION DE CONTRIBUIR**

### **Artículo 3.**

Nace la obligación de contribuir por estos precios por el disfrute de cualquiera de los espacios publicitarios de la revista municipal, enumerados anteriormente.

## **OBJETO**

### **Artículo 4.**

El objeto de esta exacción es exclusivamente la financiación de toda publicación municipal que se edite.

## **SUJETOS PASIVOS**

### **Artículo 5.**

Están obligados al pago las personas que le inserten o por cuya cuenta se inserten contenidos publicitarios en los espacios destinados a tal efecto, enumerados en el artículo 2.

## **BASES DE PERCEPCION**

### **Artículo 6.**

Las tarifas se deducirán en base a las medidas de los espacios publicitarios contratados, contratación valedera para un solo número de la publicación municipal. Las tarifas establecidas, IVA no incluido, son las siguientes:

Plana color	150 €
Media plana a color	60 €
Cuarta Plana a color	30€
Contraportada exterior color	360 €
Contraportada interior color	150€

## **TERMINOS Y FORMAS DE PAGO**

### **Artículo 7.**

Las personas que soliciten inserción de contenidos publicitarios en los espacios destinados a ello, deberán abonar las tarifas correspondientes a los 15 días de confirmarles su inclusión en la publicación, en una cuenta bancaria que se indicará al efecto. También podrán ser abonadas las tarifas mediante talón conformado a nombre del Excelentísimo Ayuntamiento de Istán, en las dependencias del mismo, sobre el que se expedirá el correspondiente recibo.

#### **Artículo 7.1.**

Caso de que no se haga efectivo el pago en el plazo señalado, se procederá a retirar la inserción del contenido publicitario convenido.

#### **Artículo 8.**

Las normas establecidas en esta ordenanza fiscal no excluyen en ningún momento el uso de otras formas de financiar la publicación.

#### **Artículo 9.**

Las tarifas contenidas en esta ordenanza pueden ser modificadas de forma puntual de cara a la edición de números especiales de la revista, sin que en ningún caso puedan sufrir un descenso superior al 30% o un incremento de más de un 25% sobre las fijadas inicialmente.

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconseje, se podrán fijar precios públicos por debajo de un 25% sobre las fijadas inicialmente. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconseje, se podrán fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en la presente ordenanza.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal que ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 1 de Agosto de 2.016, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 11 de Noviembre, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EL ALCALDE

Fdo: Diego Marín Ayllón